



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1913)

AUTO ACORDADO

Jueves 4 de septiembre de 1913.

MATERIA CRIMINAL

Ordena a los Jueces de Letras y de Paz de lo Criminal, para cuando levante autos por los crímenes de asesinato u homicidio, ya sean consumados o frustrados, de informar cada ocho días acerca del estado y de las causas, con indicación de la fecha y contenido de la ultima providencia, con el objeto de corregir la negligencia o parcialidad en que pudieran incurrir los funcionarios instructores.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 489. Sesión jueves 4 de septiembre de 1913. 1º. 8º. Deseando el Tribunal estar al corriente de la marcha de los Juicios Criminales que se instruyen por delitos graves, con el objeto de corregir la negligencia o parcialidad en que pudieran incurrir los funcionarios instructores; **SE DISPUSO** ordenar a los Jueces de Letras y de Paz de la Rep. Con Jurisdicción en lo criminal, que cuando levante autos por los crímenes de asesinato u homicidio, ya sean consumados o frustrados, informen cada ocho días acerca del estado de las causas, indicando la fecha y contenido de la última.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

Martes 21 de Octubre de 1913.

MATERIA CRIMINAL

Recordatorio a los Jueces de Letras con jurisdicción en lo criminal por medio de las Cortes de Apelaciones respectivas, el cumplimiento del Artículo. 29 de la Ley Reglamentaria de Presidios, asimismo ordenarles que envíen los atestados respectivos con relación a los reos que se encuentren en las cárceles y presidios sin haberse llenado la obligación referida en dicho artículo.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 258. Sesión del día martes 21 de octubre de 1913. 1º..... 6º..... **SE DISPUSO** recordar a los Jueces de Letras con jurisdicción en lo criminal por medio de las Cortes de Apelaciones respectivas el cumplimiento del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de Presidios, que literalmente dice: "En el acto de entrega al Alcaide de un preso, se sentará en el registro correspondiente su nombre y apellido, naturaleza y vecindad, edad y estado y la autoridad de cuya orden procede la entrada en su prisión insertando a continuación el mandamiento de detención, el auto de prisión o la sentencia condenatoria que la causaron, datos todos que tomará del pliego que junto con el reo le serán entregados. Si faltare alguno de estos requisitos no recibirá el preso, dando cuenta inmediata de ello al Gobernador Político", y se dispuso asimismo ordenar a los referidos Jueces que envíen los atestados respectivos con relación a los reos que se encuentran en las cárceles y presidios sin haberse llenado esa obligación.